



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 110013343-061-2020-00111-00
ACCIONANTE: Rudolf Manuel Hommes Rodríguez y Otros.
ACCIONADO: Nación - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y Otros.

CONCEDE IMPUGNACIÓN – NIEGA SOLICITUD

I. ANTECEDENTES

1. El 2 de julio de 2020 fue proferida la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, accediendo al amparo solicitado y emitiendo las ordenes para cesar la vulneración reclamada.
2. La sentencia fue publicada en el micrositio web del despacho desde el 2 de julio de 2020 y notificada el 3 de julio de 2020, por los medios electrónicos proporcionados por los accionantes, accionados y terceros interesados que se hicieron parte antes del fallo de primera instancia.
3. El 3 de julio de 2020 fue proferida sentencia complementaria y aclaración del fallo del 2 de julio de 2020, decisión que fue publicada en el micrositio web del despacho en la misma fecha y notificada por los medios electrónicos proporcionados por los accionantes, accionados y terceros interesados el 6 de julio de 2020.
4. El 7 de julio de 2020 la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República allegó copia simple del oficio 202020001010401 del 7 de julio de 2020 en donde el viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social dirigió escrito a Rudolf Manuel Hommes Rodríguez, en donde enviaba una propuesta para el cumplimiento de las ordenes de tutela.
5. El 8 de junio de 2020 Marco Antonio García Martínez, en calidad de tercero interesado, presentó impugnación de la decisión del 2 de julio de 2020.
6. El 8 de junio de 2020 el accionante Rudolf Manuel Hommes Rodríguez manifestó que el gobierno nacional, carece de voluntad de concertación y cumplimiento de las ordenes emitidas en el fallo de primera instancia dentro de la presente acción de tutela.
7. El 8 de julio de 2020 la Procuraduría 187 Judicial I para Asuntos Administrativos, presentó impugnación al fallo de primera instancia.
8. El 8 de julio de 2020 la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentó impugnación de la sentencia de primera instancia.

9. El 8 de julio de 2020 la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentó informe rendido por el Ministerio de Salud y la Protección Social, relacionado con el cumplimiento de las ordenes de primera instancia.
10. El 8 de julio de 2020 la Nación – Ministerio del Interior allegó la impugnación a la decisión adoptada en primera instancia.
11. El 8 de julio de 2020 Ricardo Alfonso Danies González solicitó que las decisiones de tutela fueran adicionadas en el sentido de pronunciarse sobre las decisiones que localmente la Alcaldía de Santa Marta ha proferido en torno a los derechos de locomoción de los adultos mayores de 70 años.
12. El 10 de julio de 2020 la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República allegó informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela, remitiendo el Decreto 990 de 2020.

II. CONSIDERACIONES

Se observa que fueron presentadas las siguientes impugnaciones, en contra de la sentencia proferida el 2 de julio de 2020, adicionada y aclarada de oficio el 3 de julio de 2020:

Parte o tercero interesado	Fecha de presentación
Marco Antonio García Martínez	8 de julio de 2020
Procuraduría 187 Judicial I para Asuntos Administrativos	8 de julio de 2020
Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	8 de julio de 2020
Nación – Ministerio del Interior	8 de julio de 2020

Es menester señalar que para el conteo de términos ha de tenerse en cuenta, que de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 287 del Código General del Proceso, dentro del término de ejecutoria de la providencia que resolvió sobre la complementación del fallo, este también podía ser recurrido, en atención a ello se tiene que la sentencia complementaria y la aclaración al fallo del 2 de julio de 2020, fue proferida el 3 de julio de 2020, publicada en la misma fecha, y notificada a las partes y terceros el 6 de julio de 2020, por lo cual los términos para impugnar las decisiones allí contenidas vencían el 9 de julio de 2020.

De esta manera, se concederán las impugnaciones presentadas para que se surtan ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que los recursos se presentaron conforme a los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de adición presentada por el tercero interviniente Ricardo Alfonso Danies González, relacionada con que este despacho proceda a valorar las presuntas conductas discriminatorias con la población adulta mayor por la Alcaldía de Santa Marta, ha de indicarse que las pretensiones y el problema jurídico superan el planteado en la sentencia principal, lo cual más allá de ser una complementación implicaría la emisión de una nueva decisión y la vinculación de entidades que no fueron llamadas al presente proceso para que ejerzan su defensa, situación que, de acuerdo con el artículo 285 del Código General de Proceso, se encuentra prohibida, ya que la sentencia no es revocable, ni reformable por el juez que la pronunció.

De conformidad con lo anterior, se negará la solicitud presentada por el señor Danies González.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER las siguientes impugnaciones interpuestas en contra del fallo proferido el 30 de abril de 2020, para que se surtan ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

Parte o tercero interesado	Fecha de presentación
Marco Antonio García Martínez	8 de julio de 2020
Procuraduría 187 Judicial I para Asuntos Administrativos	8 de julio de 2020
Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	8 de julio de 2020
Nación – Ministerio del Interior	8 de julio de 2020

SEGUNDO: REMÍTASE la actuación al Superior previas las constancias del caso.

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por Ricardo Alfonso Danies González, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAM

Firmado Por:

**EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac26766a9ff915f380216ec3a77512ed8eedefbe811b69dfd79a8f3bfaa3d6db**

Documento generado en 10/07/2020 06:12:03 PM